REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Agricultura

"Año del Desarrollo Agroforestal"

RESOLUCION No.: RES-MA-2017-6

EL MINISTRO DE AGRICULTURA

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No.6/89, de fecha 16 de enero del año 1989, se creó la Comisión para el Estudio, Prevención y Control de la Mosca Blanca (*Bemisia tabaci* Genn.), con la responsabilidad de recomendar las medidas necesarias para su manejo y control.

CONSIDERANDO: Que la Resolución No.2016-13 de fecha 07 de junio del 2016 en su Artículo 25vo. recomienda que la misma sea revisada antes del 31 de mayo del año posterior a la emisión de la presente Resolución, después de haber evaluado sus resultados.

CONSIDERANDO: Que los resultados de la aplicación del paquete tecnológico, contenido en la Resolución No.2016-13, han sido muy favorables para la producción de tomate industrial, tabaco, habichuelas, vegetales hortícolas y vegetales orientales, entre otros cultivos afectados por plagas y enfermedades.

CONSIDERANDO: Que se han realizado estudios en todo el territorio nacional, mediante los cuales se han determinado las áreas señaladas en la Resolución No.2016-13 que deben continuar bajo control para la siembra de algunos cultivos vedados, durante los meses que rige dicha prohibición en las zonas de siembras tradicionales.

CONSIDERANDO: Que cultivos como las habichuelas en zonas altas, se siembran de acuerdo a las condiciones climáticas imperantes en cada región y que estos lugares no implican peligro fitosanitario para la producción de este y otros cultivos en las zonas bajas muy distantes.

CONSIDERANDO: Que en algunas regiones del país, la siembra de cultivos no tradicionales y de menor importancia económica, hospederos de Mosca Blanca, virosis y otros problemas fitosanitarios son una amenaza para otros cultivos que sustentan la economía de la región, cuando se siembran dentro del período de veda establecido.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Agricultura y el Instituto del Tabaco, rigen la política tabacalera del país, y que mediante la Resolución No.93/79 se establece una zonificación de siembra de tabaco en todo el territorio nacional.

.../

REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Agricultura

"Año del Desarrollo Agroforestal"

RESOLUCION No.: RES-MA-2017-6

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Agricultura está facultado para eliminar o someter a control cuarentenario, cualquier plantación o material vegetal que haya sido encontrado infectado y/o infestado de una plaga peligrosa para la agricultura del país, sin que la parte afectada tenga derecho alguno a indemnización.

VISTOS: Los Acápites (g) y (k) del Artículo Primero de la Ley No.8, de fecha 8 de septiembre del año 1965, así como los Acápites (a) y (b) del Artículo Tercero de la misma Ley.

VISTOS: Los Artículos 19, 21, 22 y 23 de la Ley No.4990, de fecha 28 de agosto del año 1958, que define las funciones del Ministerio de Agricultura sobre plagas y enfermedades peligrosas y la aplicación de la cuarentena interna.

En uso de las atribuciones que le confieren los mencionados textos legales, dicta la siguiente:

RESOLUCION

Artículo 1ero.: Se establece la veda de los cultivos de Berenjenas, Melón, Sandía, Pepino, Molondrón, Ajíes de todo tipo, Auyama, Algodón y otros que sean comprobados como hospederos de mosca blanca y/o virosis, de acuerdo a las localidades y períodos de veda descritos en el siguiente cuadro:

Dirección Regional	Provincia	Municipios Vedados	Períodos de Veda	Localidades exceptuadas
Norte	Santiago	Santiago	1 Julio-30 sept.	Sabana Iglesia, Baitoa, Palo Alto, Jacagua Adentro, El Higo, Salamanca, Pedro García, Ranchito y Limón de Villa González. Los Mates, Ranchito del Limón, La Calabaza, El Aguacate, Palo Blanco, Cañada Bonita y Guanábano
		Villa González	1 Jul-30 sept.	
		Navarrete	1 Julio-30 sept.	El Lirial, Los Higos, La Lomota

RESOLUCION No.: RES-MA-2017-6

Norcentral Noroeste	La Vega Dajabón	Constanza Dajabón	1 jul- 30 sept 15 jun-15 sept	La Vigía, La Piña, Candelón, Sabana Larga, Lajas Esperón, Los Miches, Clavellina, Talanquera, Los Ciruelos
Noroeste	Valverde	La Provincia	1 jul-30 sept.	Paso de Jiménez, El Cercado de Martínez, Solimán y El Carril de Laguna Salada (desde la carretera de los aguacates hasta la loma), Los derramaderos y Pozo prieto
		Partido	15 jun-15 sept	Don Miguel, La Peñita, El Tamarindo, Los Arroyos, La Gorra, Chacuey, El Rodeo, Vaca Gorda, Lajas Campeche, La Ciénega y El Pino.
	Montecristi	San Fernando	15 de jun-15 sept	Isabel de Torres, La Vereda de Sinencio, Loma Atravesada, El Gómez y Jaiqui,
		Villa Vásquez	15 jun- 15 sept	El Charcazo, El Manantial, Las Agüitas, Las Canas, Buen Hombre, Los Conucos, Los Uveros y la Baitoa.
		Guayubín	15 jun- 15 sept	Los Limones, Agua de Luis, Agua de las Palmas, El Papayo, Sabana Cruz, El Cayal, Copey, El Guayo, Puerto Juanita, Martín García y La Breña.
		Castañuelas	15 jun- 15 sept.	
		Las Matas de Santa Cruz	15 jun - 15 sept.	Escalante

RESOLUCION No.: RES-MA-2017-6

Suroeste	Azua	Azua	1 jul-30 sept.	
		Las Charcas	1 jul-30 sept.	Arroyo Colorado,
		Estebania	1 jul-30 sept.	Memiso, La China, Las Cañas
		Las Yayas	1 jul-30 sept.	Viajama
		Tabara Arriba	1 jul-30 sept.	Monte Grande.
		Nuevo Sabana Yegua	1 jul-30 sept.	
		Pueblo Viejo	1 jul-30 sept	
	San Juan	San Juan de la Maguana	1 agost – 4 nov	Higüerito, La Jagua, Sabaneta, El Hatico, La Meseta de Punta Caña, después de Arroyo Guanábano.
		Bohechío	1 agost-4 nov.	
		Juan de Herrera	1 agost-4 nov.	
		Las Matas de Farfán (incluyendo a Matayaya)	1 agost-4 nov.	Yabonico Arriba (margen izquierda de la carretera en intersección con Los Copeyes), La Estancia, Petronica, Carrera de Yegua.
		El Cercado	1 jun-24 agost.	Batista
		Vallejuelo	1 jun-25 agost.	
	Elías Piña	Comendador	1 jun-4 nov.	Macasia, La Jagua, Pinson, La Pastilla, La Laguna, Guayabo, El Pino.
		Pedro Santana	1 agost-4 nov.	Río Limpio, Guayajayuco
		Hondo Valle	1 jun-24 agost.	
		Bánica	1 agost-4 nov.	
		El llano	1 agost-4 nov.	Las Cañitas, Guayabal, Sabana Mula, Higüerito
Sur	Barahona	Santa Cruz de Barahona	1 jul-30 sept.	
		Peñón	1 jul-30 sept.	
		Fundación	1 jul-30 sept.	
		Jaquimeyes,	1 jul-30 sept.	

RESOLUCION No.: RES-MA-2017-6

		Vicente Noble	1 jul-30 sept.	Miramar.
		Enriquillo (solo Mencia)	1 jul-30sept.	
	Pedernales	Pedernales	1 jun-30 agost	
	Bahoruco	Tamayo (solo El Aguacatico)	1 jul-30 sept	Tabila , El Granao, Cabeza de Toro, Guanarate, Honduras, Arrollo Seco, Vuelta Grande, Barranca
Central				
	Peravia	Baní	1 jul-30 sept.	La Iguana, La Gina.
		Nizao	1 jul-30 sept.	
	San Cristóbal	Yaguate	1 jul-30 sept.	La Resbalosa
		Palenque	1 jul-30 sept.	
		Cambita	1 jul-30 sept	
		Haina	1 jul-30 sept.	
Este	La Altagracia	San Rafael del Yuma.	15 agost-30 oct.	
		La Piñita de Higuey.	15 agost-30 oct.	

PARRAFO 1: En los municipios y localidades vedados en el Artículo 1ro., la fecha límite para trasplantar ajíes y berenjenas es el primero de marzo de cada año.

PARRAFO 2: El inicio del trasplante de los cultivos contemplados en el Artículo 1ro, se realizará 15 días después de haber finalizado el período de veda en todas las localidades vedadas.

PARRAFO 3: Las áreas libres de veda, pertenecientes a la zona costera de la Provincia de Montecristi, se inician geográficamente 2 kilómetros hacia el norte, tomando como referencia la autopista Villa Vásquez – Montecristi

Artículo 2do.: Es obligatorio para la siembra de **melón y sandía** la aplicación del siguiente paquete tecnológico.

RESOLUCION No.: RES-MA-2017-6

1.- **MANEJO ADECUADO DEL VIVERO: debe incluir:**

a) Producción de plántulas bajo un sistema libre de contaminación e infección temprana por virus.

b) Colocación de trampas amarillas y otros sistemas de monitoreo de mosca blanca y áfidos en los lugares de producción de plántulas.

c) Realizar control químico, en caso necesario, dirigido a los insectos vectores para la prevención de virus.

2.- **MANEJO POST- TRASPLANTE Y SIEMBRA DIRECTA: debe incluir:**

a) El último día hábil para realizar siembra directa y trasplante es el 30 de marzo.

b) Detección y eliminación de malezas hospederas de la mosca blanca y virosis en las áreas circundantes a la parcela donde se realizará la siembra directa o el trasplante.

c) Siembra de hileras de maíz u otras gramíneas en la periferia, previamente a la siembra directa y/o trasplante.

d) Realización de monitoreo permanente de mosca blanca, virosis, otras plagas y enfermedades, de acuerdo a la fase crítica de cada una.

e) Utilización de químicos selectivos y específicos para la mosca blanca y otras plagas, de acuerdo a los resultados del monitoreo.

f) Labores agrotécnicas adecuadas y oportunas (fertilización, aporque, riego, control de malezas, etc.).

g) Es potestad de las Subcomisiones Técnicas Regionales la evaluación de plantaciones con alto nivel de infección por virus e infestación de mosca blanca en los primeros 30 días después de las siembras y hacer las recomendaciones necesarias en cada caso.

h) Eliminación e incorporación de los rastrojos inmediatamente después de la cosecha.

RESOLUCION No.: RES-MA-2017-6

Artículo 3ro.: Se establece la veda del cultivo del tomate en las localidades y períodos de veda indicados en el siguiente cuadro:

Dirección Regional	Provincia	Municipios Vedados	Períodos de Veda	Localidades Exceptuadas
Norte	Santiago	Santiago de los Caballeros	1 jul-30 sept	
		Villa González	1 jul-30 sept	
		Navarrete	1 jul-30 sept	
Noroeste	Valverde	La Provincia	1 jul –30 sept.	
	Dajabón	La Provincia	15 jun-15 sept.	
	Montecristi	La Provincia	15 jun-15 sept.	
	Santiago Rodríguez	La Provincia	15 jun-15 sept.	
Suroeste	Azua	La Provincia	1 jun-30 sept.	
	San Juan	La Provincia	1 jul-4 nov.	
	Elías Piña	Comendador	1 jul-4 nov	
		Bánica	1 jul-4 nov.	
		Pedro Santana	1 jul-4 nov	Río Limpio, Guayajayuco.
		Matayaya	1 jul- 4 nov.	
		Hondo Valle	1 jul-4 nov	
		El Llano	1 jul-4 nov	
Sur	Barahona	La Provincia	1 jul-30 sept.	
	Pedernales	La Provincia	1 jun-30 agost.	Los Arroyos
	Bahoruco	La Provincia	1 jun-30 agost.	
	Peravia	Baní	1 jul-30 sept.	La Gina.
		Nizao	1 jul-30 sept.	

RESOLUCION No.: RES-MA-2017-6

	San Cristóbal	La Provincia	1 jul-30 sept.	El Cacao.
Este	La Altagracia	San Rafael del Yuma	15 agost.-30 oct.	
		La Piña de Higey	15 agost.-30 oct.	

Artículo 4to.: Es obligatorio para la siembra de tomate la aplicación del siguiente paquete tecnológico:

1.- **MANEJO ADECUADO DEL SEMILLERO: debe incluir**:

a) Producción de plántulas dentro de un sistema libre de contaminación e infección temprana por virus.

b) Las áreas destinadas para el establecimiento de los semilleros deben estar ubicadas en lugares coordinados y aprobados por las Subcomisiones Técnicas Regionales, las cuales, además supervisarán los semilleros para determinar la presencia de virus y en caso necesario se procederá a su eliminación.

c) Unificación de siembra en las diferentes zonas a sembrar, es decir que no existan diferencias de tiempos entre plantaciones vecinas. Esto se refiere a la zonificación de siembra del cultivo de tomate industrial.

d) Colocación de trampas amarillas u otros sistemas de monitoreos de mosca blanca en los lugares de producción de plántulas.

e) Realizar control químico, en caso necesario, dirigido a la mosca blanca para la prevención del virus.

2.- MANEJO POST- TRASPLANTE Y SIEMBRA DIRECTA: debe incluir:

a) El inicio del trasplante de tomate se realizará 15 días después de haber finalizado el período de veda en todas las localidades vedadas, con plántulas producidas a campo abierto y en invernaderos.

RESOLUCION No.: RES-MA-2017-6

b) El último día hábil para realizar trasplante y siembra directa es el 10 de enero. Esto sólo es aplicable para tomate con destino a la industria de procesamiento.

c) En el período comprendido entre el 5 de diciembre y el 10 de enero solo se podrán trasplantar variedades de tomate industrial tolerantes a los virus TYLCV y TSWV.

d) Detección y eliminación de malezas hospederas de la mosca blanca y la virosis en las áreas circundantes a la parcela que realizará el trasplante.

e) Siembra de hileras de maíz, intercalados o en la periferia, conjuntamente con el trasplante y/o siembra del tomate.

f) Realización de monitoreos permanentes de mosca blanca, virosis y otras plagas y enfermedades, de acuerdo a la fase crítica de cada una.

g) Utilización de productos químicos selectivos y específicos para la mosca blanca y otras plagas, de acuerdo a los resultados del monitoreo.

h) Labores agrotécnicas adecuadas y oportunas (fertilización, aporque, riego, control de malezas, etc.).

i) Es potestad de las Subcomisiones Técnicas Regionales la evaluación de plantaciones con alto nivel de infección por virus en los primeros 30 días después del trasplante y hacer las recomendaciones necesarias en cada caso.

j) Eliminación e incorporación de los rastrojos inmediatamente después de la cosecha.

Artículo 5to.: Se establece la veda del cultivo de **Tabaco** en todo el territorio nacional de la siguiente manera: **Siembras** (abrir envases, tiradas de semillas) desde el 1ero de septiembre hasta el 1ero de diciembre, **trasplante** a partir del 10 de octubre hasta el 15 de enero y no podrá haber Tabaco presente desde el primero de junio hasta el 31 de agosto.

PARRAFO: Estas disposiciones son aplicadas a las plántulas producidas bajo condiciones controladas y de invernadero e incluye todos los tipos de tabaco, a excepción del tabaco para fines de elaboración de andullos en las comunidades de las Provincias de Azua y Elías Piña, cuyas regulaciones están especificadas en el Artículo 9no. de la presente Resolución.

RESOLUCION No.: RES-MA-2017-6

Artículo 6to. El Artículo 5to. de la presente Resolución no entra en contradicción en ninguna de sus partes con la Resolución 93/79, sobre zonificación del cultivo del tabaco en la República Dominicana, vigente hasta la fecha.

Artículo 7mo.: Es potestad de la Subcomisiones Técnicas Regionales la evaluación de plantaciones de tabaco con alto nivel de infestación de mosca blanca y otras plagas de importancia en los primeros 30 días después del trasplante, así como hacer las recomendaciones necesarias.

Artículo 8vo.: Es obligatorio, por parte del productor y de las empresas que financian el cultivo del tabaco, la eliminación de los rastrojos (tallos verdes) inmediatamente después de terminar el último corte o recolección. Estas actividades deben ser contempladas en una partida incluida en el plan de inversión.

Artículo 9no.: En las comunidades de Los Toros, Tábara Arriba, Amiama Gómez, Sajanoa, Las Yayas, Las Yayitas y La Guanábana, de la Provincia de Azua, se establece una **veda fitosanitaria en el cultivo de tabaco**, con destino a la elaboración de andullos. Esta veda será del 1ero. de junio al 15 de agosto en las indicadas comunidades, y en **la Provincia de Elías Piña** y **Bánica,** desde el 1ero. de enero hasta el 30 de marzo.

Artículo 10mo.: Al término de cada cosecha de tomate, tabaco y melón es obligatorio la rotación en estas parcelas con maíz y/o sorgo u otros cultivos no hospederos de mosca blanca y/o virosis, financiados por las Agroempresas de tomate, tabaco, melón, por el Banco Agrícola o por los propios productores, como una forma de reducir la población de las plagas y aumentar la entomofauna benéfica como: *Chrysopa* spp., Coccinélidos, entre otros.

Artículo 11.: Se establecen los períodos de siembra del cultivo de Habichuelas en las diferentes zonas bajas productoras del país, de la siguiente manera:

a) **Regional Suroeste**:

- Valle de la Provincia de San Juan: Del 5 de noviembre al 25 de diciembre.
- Vallejuelo: Del 25 de agosto al 25 de septiembre.
- Hondo Valle: del 25 de agosto al 25 de septiembre.
- Capá, Copey y Casilla: del 1ero. al 15 de septiembre.

RESOLUCION No.: RES-MA-2017-6

b) **Regional Sur:**

- Fondo Negro, Barahona: del 1ero. de octubre al 15 de diciembre.
- Villa Jaragua, Neyba y Galván: del 20 de noviembre al 20 de diciembre.
- Municipio de Barahona: del 1ero. al 15 de diciembre.
- Provincia Independencia: del 1ero. de noviembre al 15 de diciembre.

c) **Regional Central:**

Baní del 10 de octubre al 30 de noviembre.

d) **Regional Este:**

San Rafael del Yuma: del 30 de octubre al 10 de diciembre.

Artículo 12vo.: Se establece la veda del cultivo de habichuelas de acuerdo a las localidades de las zonas altas del país, descrita en el siguiente cuadro.

Provincia	Municipios/Localidades Vedadas	Período de Veda
Azua	Las Yayas, Las Yayitas y Peralta.	30 sept. – 30 nov.
San Juan	San Juan de la Maguana, El Cercado y Vallejuelo	25 dic.-25 marzo.
Elías Piña	Río Limpio, Guayajayuco y Hondo Valle	1 enero – 15 marzo.
Peravia	El Manaclar	1 feb.- 30 abril.
San Cristóbal	Villa Altagracia	1 oct.-30 nov.
	El Cacao y Cambita	1 jun.-30 agost.

9

Artículo 13vo.: Se permite la siembra de tomate y otros cultivos vedados en la presente Resolución, bajo condiciones de invernaderos herméticamente cerrados, aislados de la mosca blanca y la virosis en cualquier lugar del país y época del año, sujeto a la inspección y la aprobación de las Subcomisiones Técnicas Regionales; sin afectar lo establecido en la Resolución **No. RES-MA-2016-18**, sobre veda de pimientos en ambiente controlado.

REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Agricultura

"Año del Desarrollo Agroforestal"

RESOLUCION No.: RES-MA-2017-6

Artículo 21vo.: Queda prohibida la permanencia de cultivos hospederos de mosca blanca y/o virosis en asociación o entradas protegidas con otros no hospederos, ya que esto provocaría que ambos cultivos sean pasibles de ser eliminados por las Subcomisiones Técnicas Regionales.

Artículo 22vo.: Las Subcomisiones Técnicas Regionales quedan autorizadas a disponer de los tractores del Ministerio de Agricultura y del Instituto Agrario Dominicano para la aplicación de la presente Resolución.

Artículo 23vo.: Queda advertido a la Banca Financiera Nacional que la liberación de una zona agrícola de esta Resolución no implica una garantía técnica para el éxito de la producción de los cultivos plantados, ante la aparición de eventuales problemas fitosanitarios, conforme a conclusiones técnicas de las Subcomisiones Técnicas Regionales.

Artículo 24vo.: La solicitud de cambios de situación, fechas de siembra de un cultivo determinado, o la modificación de un período de veda en una localidad establecida en esta Resolución deberá ser sometida a los foros técnicos correspondientes un año antes de la revisión de la Resolución en cuestión.

Artículo 25vo.: La presente Resolución será evaluada antes del 31 de mayo del siguiente año, para medir sus resultados e introducir las modificaciones necesarias, de acuerdo a los resultados de evaluación de las solicitudes recibidas en las fechas hábiles en los foros técnicos regionales.

Artículo 26vo.: La presente Resolución modifica la Resolución **No.2016-13** y cualquier otra disposición contraria, que sobre el particular haya sido emanada de este Ministerio de Agricultura.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017).

Ángel Estévez
Ministro de Agricultura*

MINISTERIO DE AGRICULTURA
DESPACHO DEL MINISTRO
Santo Domingo, R.D.

AE
EG/RR
mare